PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 124/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 11 al 17 de septiembre de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 11 al 17 de septiembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	53.55%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	23.50%
Diésel	26.82%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 11 al 17 de septiembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$2.7389
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$1.0148
Diésel	$1.5074

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 11 al 17 de septiembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$2.3759
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$3.3044
Diésel	$4.1138

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 125/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 11 al 17 de septiembre de 2021.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 126/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 11 al 17 de septiembre de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II

Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1, 15 y 23.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 15 Y 23

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 2.1.39., párrafos tercero y cuarto; 2.7.1.9.; 2.11.10.; 2.13.1., quinto párrafo y 3.10.5., fracción VI; se **adicionan** las reglas 2.1.6., fracción I, pasando las actuales fracciones I y II, a ser II y III; 2.1.39., sexto párrafo, numeral 6, pasando los actuales 6 a 11, a ser 7 a 12; 2.16.11., segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero; 3.10.10., quinto y sexto párrafos; 11.9.22. y 13.5., y se **deroga** la regla 2.16.11., actual tercer párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, para quedar de la siguiente manera:

Días inhábiles

2.1.6. **...**

I. El primer periodo general de vacaciones del 2021, comprende los días del 19 al 30 de julio de 2021.

...

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

2.1.39. **...**

Positiva.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

Negativa.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

...

6. Tratándose de los particulares que sean deudores de contribuyentes sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, hayan dado cumplimiento a los requerimientos que el SAT les haya hecho, en términos del artículo 160, primer párrafo del CFF.

7. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto por la regla 2.13.5.

8. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.

9. Se encuentre localizado. Se entenderá que un contribuyente está localizado cuando no se encuentra publicado en el listado a que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con el décimo segundo párrafo, fracción III del CFF.

10. No tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.

11. No se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis noveno párrafo del CFF.

12. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, y la

declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, prevista en el artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, correspondientes a los últimos cuatro ejercicios.

...

CFF 31, 32-D, 65, 66, 66-A, 69, 69-B, 69-B Bis, 141, LISR 82, 86, LIVA 32, RMF 2021 2.13.5., 3.10.10., 4.5.1., 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.26.

CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías

2.7.1.9. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, será este quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar su representación, impresa o en formato digital, para acreditar el transporte de las mercancías.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, adicionalmente, el CFDI que se expida por dicha enajenación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF y acompañarse de su representación, impresa o en archivo digital, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga que circulen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y con el mismo podrán acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

El transportista podrá cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, con el CFDI que incluye el complemento "Carta Porte".

Todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, en términos de lo previsto en la presente regla, el CFDI con complemento "Carta Porte", de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

CFF 29, 29-A, Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares 74, RMF 2021 2.6.1.1., 2.6.1.2., 2.7.1.26., 2.7.1.45.

Corrección de situación fiscal a través del pago a plazos

2.11.10. Para los efectos del artículo 66, tercer párrafo del CFF, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 66-A, fracción III del ordenamiento antes citado, a los contribuyentes que opten por corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal, siempre y cuando dichos contribuyentes, paguen el 20% del monto total de la contribución omitida, mediante la presentación de las declaraciones que correspondan y efectúen los pagos en los montos y en las fechas en que se les haya autorizado.

CFF 66, 66-A

Solicitud para pago a plazos

2.13.1. **...**

En aquellos casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones para autodeterminarse o autocorregirse y el sistema de declaraciones y pagos le genere una línea de captura para cubrir el pago inicial del 20%, deberá anexar a su solicitud de autorización de pago a plazos, el comprobante de la realización de este pago, para que la autoridad lo considere, y si habiendo efectuado los cálculos determina una diferencia por cubrir del pago inicial, le remitirá al contribuyente el FCF (Línea de captura) para que proceda a pagar dicha diferencia, conforme al párrafo anterior.

...

CFF 18, 19, 66, 66-A, RCFF 65, RMF 2021 2.13.2., 2.13.6.

Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas

2.16.11. **...**

Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir en parcialidades o en forma diferida las contribuciones y sus accesorios a su cargo, conforme a los artículos 66 y 66-A del CFF, el porcentaje de condonación será del 50%.

...

Tercer párrafo (Se deroga)

CFF 50, 66, 66-A, RMF 2021 2.16.5., 2.16.8.

Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

3.10.5. **...**

VI. Se considera que no contraviene lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del ISR, el que una donataria autorizada para recibir donativos deducibles de dicha contribución modifique las cláusulas de patrimonio y liquidación a que se refiere dicho precepto, para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, siempre que continúe la manifestación irrevocable en el sentido de que el patrimonio se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR que se encuentre inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en el momento del evento, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos y que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en el momento del evento. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la organización civil, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes

contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización; las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con estatus de activas, que reciban el patrimonio deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.

...

CFF 18-A, 19, LISR 79, 82, 83, RLISR 36, 131, 134, 138, RMF 2021 3.10.2.

Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

3.10.10. **...**

Las organizaciones civiles y fideicomisos que contaron con autorización para recibir donativos deducibles del ISR y omitieron presentar los informes de transparencia de ejercicios fiscales anteriores a 2020, podrán dar cumplimiento a las obligaciones omitidas, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 156/ISR “Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de ejercicios anteriores a 2020”, contenida en el Anexo 1-A.

Las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado la autorización señalada en el párrafo que antecede, así como aquellas cuya autorización haya sido cancelada, o que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades, de conformidad con la regla 3.10.2., fracción III, deberán poner a disposición del público en general la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de revocación o cancelación, de conformidad con la ficha de trámite 19/ISR “Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.

CFF 17-H, 17-H Bis, 27, LIF 24, 27, 31, LISR 82, 82-Quáter, RCFF 29, RLISR 36, RMF 2021 2.2.4., 2.5.12., 3.10.3., 3.10.18.

Contribuyentes que se hayan ubicado en el supuesto establecido en el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF con posterioridad a la presentación de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.15., relativas a los estímulos fiscales del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte

11.9.22. Para los efectos de los artículos Sexto, fracción XI, segundo párrafo y Décimo Tercero, fracción IV, segundo párrafo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, las personas físicas o morales que con posterioridad a la presentación de los avisos de inscripción o renovación a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.15., para obtener los beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte en materia del ISR o del IVA en dicha región, hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, podrán seguir aplicando el estímulo fiscal que señalan los artículos Segundo, párrafo primero y Décimo Primero del citado Decreto, siempre que corrijan totalmente su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, consideren dicha corrección como definitiva y no hubieran presentado algún medio de defensa en contra de la resolución a través de la cual se indicó que no se acreditó la materialidad de las operaciones, o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

Las personas físicas y morales a que se refiere el párrafo que antecede contarán con un plazo de dos meses contados a partir de que concluya el plazo a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF, para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior.

CFF 69-B, DECRETO DOF 31/12/18 Segundo, Sexto, Décimo Primero, Décimo Tercero, RMF 2021 11.9.1., 11.9.2., 11.9.15.

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

13.5. Para los efectos de los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH, la regla 2.8.4.1., y el Octavo Transitorio de la RMF, los asignatarios a que se refieren los citados artículos podrán realizar el pago provisional de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, correspondiente a los meses que se indican, conforme a lo siguiente:

I. El correspondiente al derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de mayo de 2021, en dos parcialidades, como se indica a continuación:

a) La primera parcialidad deberá corresponder, al menos, al 30% del derecho que deba cubrirse y enterarse a más tardar el lunes 28 de junio de 2021.

b) La segunda parcialidad corresponderá al monto restante después del entero realizado conforme al inciso anterior, el cual deberá enterarse a más tardar el 9 de julio de 2021.

II. El correspondiente al derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de junio de 2021, en dos parcialidades, como se indica a continuación:

a) La primera parcialidad deberá corresponder, al menos, al 10% del derecho que deba cubrirse y enterarse a más tardar el lunes 26 de julio de 2021.

b) La segunda parcialidad corresponderá al monto restante después del entero realizado conforme al inciso anterior, el cual deberá enterarse a más tardar el 31 de agosto de 2021.

III. Los correspondientes a los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de julio de 2021, en una sola exhibición, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

En caso de incumplir con el entero de los montos previstos en las fracciones anteriores, en los plazos señalados en las mismas, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

LISH 42, 44, RMF 2.8.4.1., Octavo Transitorio

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se da a conocer el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

En caso de discrepancia entre el contenido del Resolutivo Primero y del presente, prevalece el texto del Resolutivo Primero.

Días inhábiles

2.1.6. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

I. El primer periodo general de vacaciones del 2021, comprende los días del 19 al 30 de julio de 2021.

II. Son días inhábiles para el SAT el 1 y 2 de abril de 2021, así como el 2 de noviembre de 2021.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

III. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

2.1.39. Los contribuyentes que para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, comercio exterior o para el otorgamiento de subsidios y estímulos, requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF, deberán realizar el siguiente procedimiento:

I. Ingresar a través del Portal del SAT, seleccionando la opción Otros trámites y servicios, posteriormente Obtén tu opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

II. Capturar clave en el RFC y Contraseña o e.firma.

III. Una vez dentro del buzón tributario, el contribuyente podrá imprimir la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

IV. Asimismo el contribuyente, proveedor o prestador de servicio podrá autorizar a través del Portal del SAT para que un tercero con el que desee establecer relaciones contractuales, pueda consultar su opinión del cumplimiento.

La multicitada opinión, se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

Positiva.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

Negativa.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

Inscrito sin obligaciones.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

La autoridad a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, revisará que el contribuyente solicitante:

1. Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción en el RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento y que la clave en el RFC esté activa.

2. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a éste, respecto de la presentación de pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por sueldos y salarios y retenciones por asimilados a salarios, así como de los pagos definitivos de ISR, IVA e IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas a que se refieren las reglas 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21. y 5.2.26.

3. Para efectos de lo establecido en el artículo 32-D, fracción VIII del CFF:

a) Tratándose de personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del ISR, excepto las de los Capítulos VII y VIII de dicho Título, así como las del Título VII, Capítulo VIII de la misma Ley, que en las declaraciones de pago provisional mensual de ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas no hayan declarado cero en los ingresos nominales del mes que declara, según el formulario electrónico que utilicen derivado del régimen en el que tributen y que hayan emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo.

Tratándose de personas físicas y morales que tributen en términos de los Capítulos VII y VIII del Título II de la Ley del ISR, que el contribuyente no haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes.

Para efectos de este numeral, se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan de 5 años.

b) Que respecto a las diferencias distintas a las señaladas en el inciso anterior, lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

4. No se encuentra publicado en el Portal del SAT, en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

5. No tenga créditos fiscales firmes o exigibles.

6. Tratándose de los particulares que sean deudores de contribuyentes sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, hayan dado cumplimiento a los requerimientos que el SAT les haya hecho, en términos del artículo 160, primer párrafo del CFF.

7. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto por la regla 2.13.5.

8. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.

9. Se encuentre localizado. Se entenderá que un contribuyente está localizado cuando no se encuentra publicado en el listado a que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con el décimo segundo párrafo, fracción III del CFF.

10. No tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.

11. No se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis noveno párrafo del CFF.

12. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, y la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, prevista en el artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A, correspondientes a los últimos cuatro ejercicios.

Para efectos de los numerales 5, 6 y 7, tratándose de créditos fiscales firmes o exigibles, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si a la fecha de la solicitud de opinión a que se refiere la fracción I de esta regla, se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

i. Cuando el contribuyente cuente con autorización para pagar a plazos y no le haya sido revocada.

ii. Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 65 del CFF.

iii. Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.

Cuando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias con las que el contribuyente no esté de acuerdo, deberá ingresar la aclaración correspondiente, conforme a la ficha de trámite 2/CFF “Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales”, contenida en el Anexo 1-A, a través del buzón tributario o de su Portal; tratándose de aclaraciones de su situación en el padrón del RFC, sobre créditos fiscales o sobre el otorgamiento de garantía, aclaraciones en el cumplimiento de declaraciones fiscales, aclaraciones referentes a declaraciones presentadas en cero, pero

con CFDI emitido y publicación en el listado definitivo del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de seis días. Una vez que se tenga la respuesta de que han quedado solventadas las inconsistencias, el contribuyente deberá solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Si el contribuyente no pudo aclarar alguna de las inconsistencias, podrá hacer valer nuevamente la aclaración correspondiente, cuando aporte nuevas razones y lo soporte documentalmente.

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que hace referencia el primer párrafo de la presente regla que se emita en sentido positivo, tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

Asimismo, dicha opinión se emite considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

La presente regla también es aplicable a los contribuyentes que subcontraten a los proveedores o prestadores de servicio a quienes se adjudique el contrato.

CFF 31, 32-D, 65, 66, 66-A, 69, 69-B, 69-B Bis, 141, LISR 82, 86, LIVA 32, RMF 2021 2.13.5., 3.10.10., 4.5.1., 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.26.

CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías

2.7.1.9. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, será este quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar su representación, impresa o en formato digital, para acreditar el transporte de las mercancías.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, adicionalmente, el CFDI que se expida por dicha enajenación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF y acompañarse de su representación, impresa o en archivo digital, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga que circulen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y con el mismo podrán acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

El transportista podrá cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, con el CFDI que incluye el complemento “Carta Porte”.

Todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, en términos de lo previsto en la presente regla, el CFDI con complemento “Carta Porte”, de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

CFF 29, 29-A, Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares 74, RMF 2021 2.6.1.1., 2.6.1.2., 2.7.1.26., 2.7.1.45.

Corrección de situación fiscal a través del pago a plazos

2.11.10. Para los efectos del artículo 66, tercer párrafo del CFF, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 66-A, fracción III del ordenamiento antes citado, a los contribuyentes que opten por corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal, siempre y cuando dichos contribuyentes, paguen el 20% del monto total de la contribución omitida, mediante la presentación de las declaraciones que correspondan y efectúen los pagos en los montos y en las fechas en que se les haya autorizado.

CFF 66, 66-A

Solicitud para pago a plazos

2.13.1. Para los efectos de los artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF, y 65 de su Reglamento, la solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida las contribuciones omitidas y sus accesorios y/o los aprovechamientos y sus accesorios distintos a los que se causen con motivo de la importación o exportación de bienes o servicios ya sea determinados por la autoridad o los que deriven de la presentación de una declaración, se presentará de acuerdo a lo señalado en la ficha de trámite 103/CFF “Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido”, contenida en el Anexo 1-A o, en su caso, a través de los medios autorizados por el SAT a las entidades federativas.

En cualquier momento después de haberse notificado los créditos fiscales y, para el caso de autodeterminaciones o autocorrecciones, la solicitud se podrá presentar con posterioridad a la presentación de la declaración.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización para pagar en parcialidades o de manera diferida, la autoridad fiscal enviará al contribuyente el FCF (línea de captura) a través de su buzón tributario, para que cubra el pago inicial de cuando menos el 20% del adeudo debidamente actualizado.

El contribuyente deberá realizar el pago señalado en el párrafo anterior, dentro de la vigencia señalada en el propio FCF (línea de captura).

En aquellos casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones para autodeterminarse o autocorregirse y el sistema de declaraciones y pagos le genere una línea de captura para cubrir el pago inicial del 20%, deberá anexar a su solicitud de autorización de pago a plazos, el comprobante de la realización de este pago, para que la autoridad lo considere, y si habiendo efectuado los cálculos determina una diferencia por cubrir del pago inicial, le remitirá al contribuyente el FCF (Línea de captura) para que proceda a pagar dicha diferencia, conforme al párrafo anterior.

Cuando el contribuyente no cumpla con alguno de los requisitos señalados en la ficha de trámite 103/CFF “Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido”, la autoridad, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, requerirá al contribuyente a fin de que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, cumpla con los requisitos omitidos.

La autoridad fiscal emitirá la resolución de autorización correspondiente una vez que se haya efectuado el pago inicial de cuando menos el 20% y cumplido con el requerimiento de requisitos que, en su caso, le hubiera formulado la autoridad fiscal.

Cuando no se cumpla con cualquiera de los dos supuestos señalados en el párrafo anterior, la autoridad emitirá la resolución de no autorización de la solicitud.

La notificación de la resolución sobre la solicitud de pago a plazos se realizará a través del buzón tributario. Para los casos de autorización, la resolución incluirá los FCFs (Líneas de captura) de las parcialidades autorizadas, para efecto de que el contribuyente realice el pago puntual de cada parcialidad de manera mensual y sucesiva.

Para solicitar la autorización de pago a plazos, el contribuyente deberá tener habilitado el buzón tributario en los términos de la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Cuando el contribuyente no pague oportunamente alguna parcialidad deberá solicitar un nuevo FCF que incluya la actualización y recargos por mora aplicables para el pago respectivo, mismo que deberá solicitar en la ADR más cercana a su domicilio fiscal para su entrega física, a través de Mi Portal o a través de MarcaSAT al 55 627-22-728, opción 9, 1 para su envío vía correo electrónico.

CFF 18, 19, 66, 66-A, RCFF 65, RMF 2021 2.13.2., 2.13.6.

Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas

2.16.11. Para los efectos de la regla 2.16.5., fracción IV, el porcentaje de condonación será del 90% sobre el importe de la multa, siempre y cuando los contribuyentes paguen la totalidad de las contribuciones omitidas, actualización, accesorios y la parte de la multa no condonada y presenten las demás declaraciones complementarias, todo ello dentro del plazo de tres días estando en facultades de comprobación o diez días para multas determinadas.

Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir en parcialidades o en forma diferida las contribuciones y sus accesorios a su cargo, conforme a los artículos 66 y 66-A del CFF, el porcentaje de condonación será del 50%.

Se citará al contribuyente o a su representante legal a efecto de hacer de su conocimiento la resolución con el fin de que proceda al pago dentro de los plazos señalados.

Tercer párrafo (Se deroga)

CFF 50, 66, 66-A, RMF 2021 2.16.5., 2.16.8.

Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

3.10.5. En relación con los supuestos y requisitos previstos en la Ley del ISR y su Reglamento, para recibir donativos deducibles, se estará a lo siguiente:

I. Por objeto social o fin autorizado se entiende exclusivamente la actividad que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables, contenido en el oficio de autorización correspondiente, así como en el directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

II. Las organizaciones civiles y fideicomisos, podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a actividades contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, adicionales a las actividades por las que se otorgó la autorización, siempre que se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV y 82, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, así como 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento, para lo cual, deberán estar a lo señalado en la ficha de trámite 18/ISR "Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales", contenida en el Anexo 1-A, sin que sea necesario una nueva publicación en el DOF o que ello se dé a conocer en el Portal del SAT.

III. Las instituciones o asociaciones de asistencia o de beneficencia privadas autorizadas por las leyes de la materia cuyo objeto social sea la realización de alguna de las actividades señaladas en los artículos 79, fracciones X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV y 82 de la Ley del ISR, así como 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento, podrán ser autorizadas para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los requisitos adicionales previstos para las categorías correspondientes.

IV. Para los efectos del artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR, las áreas geográficas definidas a que se refiere el primer supuesto contenido en dicho precepto son las incluidas en el Anexo 13.

V. En relación con los artículos 18-A, fracción V del CFF y 131, fracción II y último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, respecto de la documentación para acreditar que la solicitante se encuentra en los supuestos para obtener autorización para recibir donativos deducibles, se considerará lo siguiente:

a) La autoridad fiscal, por única ocasión, podrá exceptuar hasta por doce meses contados a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de presentar dicha documentación, cuando estos vayan a realizar como actividad preponderante alguna de las actividades a que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, salvo su inciso j) de la Ley del ISR y 134 de su Reglamento y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:

1. Cuando la solicitante tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo.

2. Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

La organización civil o fideicomiso solicitante deberá especificar en su solicitud la actividad por la cual solicita autorización y en cuál de los supuestos anteriores se ubica.

La autorización que, en su caso, se otorgue se condicionará y, por lo tanto, no se incluirá en el Anexo 14 ni en el Portal del SAT, hasta que se presente la documentación para acreditar la realización de las actividades dentro del plazo de doce meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado la autorización condicionada, en caso de que no se acredite dentro del referido plazo, quedará sin efectos la autorización, por lo que los donativos que se hubieren otorgado al amparo de la autorización condicionada, no serán deducibles y se considerarán como ingreso acumulable para la organización que fue autorizada.

Solo en caso de que se obtenga la autorización definitiva, la donataria podrá solicitar la autorización de actividades adicionales, debiendo cumplir con los requisitos legales para ello. Las organizaciones que hayan obtenido una autorización condicionada podrán manifestar expresamente que ya no desean obtener la autorización definitiva relacionada con dicha autorización condicionada. En tal caso, los donativos que se hubieren otorgado al amparo de la autorización condicionada no serán deducibles.

La autorización condicionada a que se refiere este inciso solo podrá otorgarse en una ocasión. Quienes se ubiquen en el supuesto del párrafo anterior, podrán solicitar nuevamente una autorización para recibir donativos deducibles, debiendo satisfacer todos los requisitos legales para obtener una autorización definitiva.

b) El documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles y fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles, deberá ser expedido por la autoridad federal o local que, conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias, dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades, en el que se indiquen expresamente los fundamentos legales con los cuáles actúa, la denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso y que a la autoridad competente le consta que la organización realiza las actividades por las cuales solicita la autorización, mismas que deberán corresponder al objeto social o fines respectivos.

La organización civil o fideicomiso deberá observar lo señalado en el Listado de Documentos para acreditar actividades contenido en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de la autorización para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A.

El documento que las organizaciones civiles y fideicomisos adjunten a su solicitud para acreditar la realización de sus actividades, deberá haber sido expedido dentro de los tres años anteriores a su presentación al SAT, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor.

Lo establecido en el párrafo anterior, no será aplicable a los convenios de apoyo económico a otras donatarias o a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, así como a los relativos a obras y servicios públicos, para los cuales, se considerará la vigencia estipulada en los mismos.

Los convenios de apoyo económico a otras donatarias serán válidos siempre que la beneficiaria cuente con autorización para recibir donativos deducibles al momento en que se le va a proporcionar el apoyo, de lo cual deberá asegurarse la organización civil otorgante del apoyo.

Tratándose de constancias de inscripción ante registros pertenecientes a las diversas instancias gubernamentales, así como de los reconocimientos de validez oficial de estudios, de los cuales se desprenda que las organizaciones civiles realizan las actividades objeto de la solicitud de autorización respectiva, conforme a lo estipulado por las disposiciones aplicables, dichas inscripciones y reconocimientos se entenderán como documentos vigentes, siempre y cuando, las organizaciones civiles donatarias autorizadas o solicitantes de la autorización, continúen inscritas en el registro correspondiente o mantengan el citado reconocimiento.

Tratándose de organizaciones que acrediten sus actividades con su inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil del Indesol, para efecto de considerar que la organización se encuentra vigente en dicho Registro, la organización deberá encontrarse en estatus de activa.

VI. Se considera que no contraviene lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del ISR, el que una donataria autorizada para recibir donativos deducibles de dicha contribución modifique las cláusulas de patrimonio y liquidación a que se refiere dicho precepto, para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, siempre que continúe la manifestación irrevocable en el sentido de que el patrimonio se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR que se encuentre inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en el momento del evento, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos y que al momento de su liquidación o cambio de residencia

para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en el momento del evento. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la organización civil, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización; las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con estatus de activas, que reciban el patrimonio deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.

VII. Las organizaciones civiles o fideicomisos promoventes no podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles en los siguientes casos:

a) Cuando tengan algún medio de defensa pendiente de resolver, promovido en contra de una resolución anterior en materia de autorización para recibir donativos.

b) Si el representante legal, los socios, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración que participen de manera directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, están o estuvieron vinculados a un proceso penal, por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con la autenticidad de documentos.

CFF 18-A, 19, LISR 79, 82, 83, RLISR 36, 131, 134, 138, RMF 2021 3.10.2.

Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio y el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

3.10.10. Para los efectos de los artículos 82, fracción VI de la Ley del ISR y 27, apartado B, fracciones I, II, III, IV, IX, XIII, XIV y XV y apartado C de la LIF, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado dicha autorización o cuando la vigencia de dicha autorización haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la citada Ley, así como aquellas cuya autorización haya sido cancelada o que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades de conformidad con la regla 3.10.18., deberán poner a disposición del público en general, en el mes de mayo de 2021, la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentre a su disposición en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta el informe no hayan obtenido donativos.

Tratándose de las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017 y hayan indicado a través del informe final correspondiente presentado en 2020 que tienen donativos pendientes por destinar, el SAT procederá conforme a lo previsto en el artículo 82-Quáter, apartado A, fracción III y apartado B de la Ley del ISR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción II, inciso a), numeral 6 de la LIF, las donatarias autorizadas que hayan otorgado apoyos económicos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del ISR y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar dentro de la Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como en lo relativo al uso y destino de

los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, un listado con el nombre, denominación o razón social y RFC de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a los cuales se les otorgó el donativo.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que hayan suspendido sus actividades en términos de la regla 2.5.12., estarán obligadas a presentar su información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación de conformidad con la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que contaron con autorización para recibir donativos deducibles del ISR y omitieron presentar los informes de transparencia de ejercicios fiscales anteriores a 2020, podrán dar cumplimiento a las obligaciones omitidas, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 156/ISR "Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de ejercicios anteriores a 2020", contenida en el Anexo 1-A.

Las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado la autorización señalada en el párrafo que antecede, así como aquellas cuya autorización haya sido cancelada, o que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades, de conformidad con la regla 3.10.2., fracción III, deberán poner a disposición del público en general la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de revocación o cancelación, de conformidad con la ficha de trámite 19/ISR "Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 17-H, 17-H Bis, 27, LIF 24, 27, 31, LISR 82, 82-Quáter, RCFF 29, RLISR 36, RMF 2021 2.2.4., 2.5.12., 3.10.3., 3.10.18.

Contribuyentes que se hayan ubicado en el supuesto establecido en el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF con posterioridad a la presentación de los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.15., relativas a los estímulos fiscales del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte

11.9.22. Para los efectos de los artículos Sexto, fracción XI, segundo párrafo y Décimo Tercero, fracción IV, segundo párrafo del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, las personas físicas o morales que con posterioridad a la presentación de los avisos de inscripción o renovación a que se refieren las reglas 11.9.1., 11.9.2. y 11.9.15., para obtener los beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte en materia del ISR o del IVA en dicha región, hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, podrán seguir aplicando el estímulo fiscal que señalan los artículos Segundo, párrafo primero y Décimo Primero del citado Decreto, siempre que corrijan totalmente su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, consideren dicha corrección como definitiva y no hubieran presentado algún medio de defensa en contra de la resolución a través de la cual se indicó que no se acreditó la materialidad de las operaciones, o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

Las personas físicas y morales a que se refiere el párrafo que antecede contarán con un plazo de dos meses contados a partir de que concluya el plazo a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo del CFF, para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior.

CFF 69-B, DECRETO DOF 31/12/18 Segundo, Sexto, Décimo Primero, Décimo Tercero, RMF 2021 11.9.1., 11.9.2., 11.9.15.

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

13.5. Para los efectos de los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH, la regla 2.8.4.1., y el Octavo Transitorio de la RMF, los asignatarios a que se refieren los citados artículos podrán realizar el pago provisional de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, correspondiente a los meses que se indican, conforme a lo siguiente:

I. El correspondiente al derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de mayo de 2021, en dos parcialidades, como se indica a continuación:

a) La primera parcialidad deberá corresponder, al menos, al 30% del derecho que deba cubrirse y enterarse a más tardar el lunes 28 de junio de 2021.

b) La segunda parcialidad corresponderá al monto restante después del entero realizado conforme al inciso anterior, el cual deberá enterarse a más tardar el 9 de julio de 2021.

II. El correspondiente al derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de junio de 2021, en dos parcialidades, como se indica a continuación:

a) La primera parcialidad deberá corresponder, al menos, al 10% del derecho que deba cubrirse y enterarse a más tardar el lunes 26 de julio de 2021.

b) La segunda parcialidad corresponderá al monto restante después del entero realizado conforme al inciso anterior, el cual deberá enterarse a más tardar el 31 de agosto de 2021.

III. Los correspondientes a los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de julio de 2021, en una sola exhibición, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

En caso de incumplir con el entero de los montos previstos en las fracciones anteriores, en los plazos señalados en las mismas, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

LISH 42, 44, RMF 2.8.4.1., Octavo Transitorio

TERCERO. Se modifican los Anexos 1, 1-A y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y el 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

CUARTO. Se deroga el Transitorio Vigésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2020.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF 2021, salvo la regla 2.7.1.9., que entrará en vigor en términos de lo dispuesto por en transitorio décimo primero de la Primera Resolución de modificaciones a la RMF 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021.

La modificación al Anexo 23 de la presente Resolución, será aplicable a partir del 14 de julio de 2021.

Segundo. Para los efectos de la regla 3.10.4., tercer párrafo, se dará continuidad a la autorización para recibir donativos deducibles del ISR para el ejercicio fiscal 2022, siempre que las donatarias autorizadas hayan presentado oportunamente la declaración prevista en la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR “Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A, así como la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, correspondientes al ejercicio 2020 o cumplan, de manera extemporánea, con la presentación de dichas declaraciones a más tardar el 31 de octubre de 2021.

Tercero. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF y lo previsto en la regla 2.8.1.7., fracción II, inciso e), las personas físicas que se encuentren obligadas a llevar contabilidad y a ingresar a través del Portal del SAT el archivo a que se refiere la regla 2.8.1.6., fracción II, podrán enviar la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a más tardar en el mes de junio de 2021.

Cuarto. Para los efectos de la regla 11.9.22., quienes a la fecha en que se dé a conocer la presente Resolución se encuentren en el supuesto previsto en el primer párrafo de esa regla, contarán con un plazo de dos meses contados a partir de dicha fecha para corregir su situación fiscal, en los términos establecidos en el párrafo mencionado, respecto de aquellas operaciones celebradas con contribuyentes que a la referida fecha se encuentren publicados en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, siempre que la autoridad fiscal no haya emitido una resolución mediante la cual determine que el contribuyente no cumplió con los requisitos previstos en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, en materia del ISR o IVA, o bien, el contribuyente haya solicitado su baja en el padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para dicha región, o haya decidido dejar de aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA.

Atentamente,

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

Contenido
A. Formas oficiales aprobadas.
.....
2. Ley del ISR
.....
B. .....
.....
C. .....
.....

A. Formas oficiales aprobadas.

.....

34	**Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales.** 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	–

.....

2. Ley del ISR

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

34

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DISMINUIR EL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES

206005 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

206004 ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

206011

MARQUE CON "X" SI PARA EFECTOS FISCALES ES: INTEGRADORA 118229 INTEGRADA 118225

DOMICILIO FISCAL

CALLE 206012

NO. Y/O LETRA EXTERIOR 206013

NO. Y/O LETRA INTERIOR 206014

COLONIA 206015

MUNICIPIO O ALCALDÍA 206016

CÓDIGO POSTAL 206017

LOCALIDAD 206018

ENTIDAD FEDERATIVA 206019

TELÉFONO 206020

2 MONTO QUE SOLICITA PAGAR POR CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL

2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

MES O PERIODO		IMPORTE
201730	111136	
201731	111137	
201732	111138	
201733	111139	
201734	111140	
201735	111141	

3 COEFICIENTE DE UTILIDAD

A. EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD 118213

B. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DICHO EJERCICIO 206015 DÍA MES AÑO

C. COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO A LOS PAGOS EFECTUADOS 118211 . 118212

4 DATOS INFORMATIVOS

D. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES 111005

E. COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO POR EL CUAL SOLICITA LA DISMINUCIÓN (1) 118207 . 118208

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 206000

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN 207000

APELLIDO PATERNO 206001

APELLIDO MATERNO 206002

NOMBRE (S) 206002

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

(1) Este coeficiente se deberá calcular con los datos correspondientes al primer semestre, dividiendo el campo P de la página 2 entre los ingresos nominales correspondientes al mismo periodo. En caso de haber obtenido resultado en el campo Q deberá anotar el número cero "0" como sigue: 0. 0000

SE PRESENTA POR DUPLICADO

"Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal."
"Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Atención al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx"

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

6 RELATIVOS AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO POR EL QUE SE SOLICITA DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116014		J. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADA (Proporcional)	113020	
B. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	116017		K. INTERESES DEVENGADOS A CARGO	117039	
C. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS	116025		L. AJUSTE POR INFLACIÓN DEDUCIBLE (Proporcional)	117261	
D. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116024		M. RESERVAS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL ISR	117262	
E. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES	116120		N. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Proporcional)	117062	
F. AJUSTE POR INFLACIÓN ACUMULABLE (Proporcional)	116121		O. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (I+J+K+L+M+N)	118571	
G. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A+B+C+D+E+F+G)			DIFERENCIA P. (H - O)	118572	
H. OTROS INGRESOS ACUMULABLES	116027 118570		DIFERENCIA Q. (O - H)	118573	
I. COSTO DE LO VENDIDO	117055				

7 DATOS ANUALIZADOS

i. INGRESOS ACUMULABLES ESTIMADOS	111001		UTILIDAD FISCAL k. ESTIMADA (i - j cuando i es mayor)	111003	
j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS ESTIMADAS	111002		PÉRDIDA FISCAL l. ESTIMADA (j - i cuando j es mayor)	111004	

8 ISR. EXPLIQUE BREVEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE DEBE APLICAR EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ES SUPERIOR AL QUE CORRESPONDE

118600 118601

INSTRUCCIONES

1. Esta solicitud será llenada a computadora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
2. Esta solicitud se deberá presentar en los términos y condiciones establecidas en la Ficha 29/ISR del Anexo 1-A de la RMF.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx; www.sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica MarcaSAT desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Denuncias sobre posibles actos de corrupción (55) 8852 2222 o bien a la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. .....

B. .....

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

C. Código de claves vehiculares

1. Registradas

Clave	**Empresa**	**02 :**	**Ford Motor Company, S.A. de C.V.**
	Modelo	**62 :**	**Ford Bronco 4 puertas (importado)**
0026201	Versión	01 :	Badlands, 2.3 lts. EcoBoost, 4x4, T/A 10 vel., piel o vinil
0026202		02 :	Outer Banks, 2.3 lts. EcoBoost, 4x4, T/A 10 vel., piel o vinil
	Modelo	**63 :**	**Ford Bronco 2 puertas (importado)**
0026301	Versión	01 :	Badlands, 2.3 lts. EcoBoost, 4x4, T/A 10 vel., piel o vinil
	Modelo	**09 :**	**Ranger 4 puertas (importado)**
1020917	Versión	17 :	Crew Cab Redback Raptor 4x4, motor 2.0 lts., T/A, 10 vel., piel, diesel
1020918		18 :	Crew Cabina Wildtrak 4x4, motor 2.3 lts., T/A, 10 vel., piel
1020919		19 :	Crew Cab XLS 4x2, motor 2.3 lts., T/A, 10 vel., tela
	Modelo	**10 :**	**Pick Up Lobo 4 puertas (importado)**
1021044	Versión	44 :	Lobo Raptor High Crew Cab 4x4, motor 3.5 lts., T/A, piel
1021045		45 :	Lobo Raptor Crew Cab 4x4, motor 3.5 lts., T/A, piel
1021046		46 :	Lobo Tremor Crew Cab 4x4, motor 3.5 lts., T/A, tela/vinil
	Modelo	**13 :**	**Transit Van 3 puertas (importado)**
1021308	Versión	08 :	Courier Van, FWD, 1.0 lts., 12 V, DI TC I3, T/M, 6 vel., tela, gasolina
	Modelo	**14 :**	**Transit Van 4 puertas (importado)**
1021403	Versión	03 :	Courier Van, FWD, 1.0 lts., 12 V, DI TC I3, T/M, 6 vel., tela, gasolina
	Modelo	**19 :**	**Transit Van 5 puertas (importado)**
1021901	Versión	01 :	Courier Van, FWD, 1.0 lts., 12 V, DI TC I3, T/M, 6 vel., tela, gasolina
	Modelo	**20 :**	**Maverick 4 puertas (nacional)**
1022001	Versión	01 :	Lariat Super Crew AWD, 2.0 lts., EcoBoost, T/A, piel
1022002		02 :	XLT Super Crew FWD, 2.0 lts., EcoBoost, T/A, tela
Clave	**Empresa**	**03 :**	**General Motors de México, S.de R. L. de C.V.**
	Modelo	**10 :**	**Corvette (importado)**
0031024	Versión	24 :	Paq. “D” C8R, automático, 8 cil.

	Modelo	**AF :**	**Terrain (nacional)**
003AF04	Versión	04 :	Paq. "E" Black Edition, aut., 4 cil.
003AF05		05 :	Paq. "C" AT4, aut., 4 cil.
003AF06		06 :	Paq. "D", Denali, aut., cil.
	Modelo	**AH :**	**Blazer 4 puertas (nacional)**
003AH04	Versión	04 :	Paq. "F" RS bitono, aut., 6 cil.
	Modelo	**22 :**	**Chevrolet Silverado (nacional)**
1032232	Versión	32 :	Paq. “N” Silverado WT, Pick Up Cabina Regular, automático., 8 cil., 2WD
1032233		33 :	Paq. “O” Silverado WT, Pick Up Cabina Regular, automático., 8 cil., 4WD
1032234		34 :	Paq. “E” Silverado WT, Pick Up Doble Cabina, automático., 4 cil., 2WD
1032235		35 :	Paq. “F” Silverado WT, Pick Up Doble Cabina, automático., 4 cil., 4WD
1032236		36 :	Paq. “A” Silverado WT, Pick Up Cabina Regular, automático., 4 cil., 2WD
1032237		37 :	Paq. “B” Silverado WT, Pick Up Cabina Regular, automático., 4 cil., 4WD
	Modelo	**23 :**	**Chevrolet Cheyenne (nacional)**
1032323	Versión	23 :	Paq, “D” ZR2, Pick Up Doble Cabina, automático, 8 cil., 4WD
	Modelo	**29 :**	**Sierra (importado)**
1032908	Versión	08 :	Paq. “G” Denali Ultimate, Pick Up Doble Cabina, automático, 8 cil., 4WD
Clave	**Empresa**	**05 :**	**Volkswagen de México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**13 :**	**Audi 2 puertas**
00513AJ	Versión	AJ :	Audi TTRS / Audi TTRS Coupé, 2.5 lts., 400 HP, S Tronic, Quattro, gasolina
00513AT		AT :	Audi TTS Coupe 50, 2.0 lts., TFSI, S Tronic, Tracción Quattro, gasolina
00513AU		AU :	Audi R8 Coupe, FSI V10 5.2 lts., S Tronic, Tracción RWD, gasolina
00513AV		AV :	Audi R8 Coupe Performance, FSI V10 5.2 lts., S Tronic, Quattro, gasolina
00513AW		AW :	Audi R8 Spyder Performance, FSI V10 5.2 lts., S Tronic, Quattro, gasolina
00513AX		AX :	Audi R8 Coupe, FSI V10 5.2 lts., S Tronic rear, tracción trasera, gasolina
	Modelo	**14 :**	**Audi 5 puertas**
0051418	Versión	18 :	Audi S Q5, 3.0 lts., TFSI, S Tronic / Tiptronic, Quattro, gasolina
	Modelo	**38 :**	**Bentley 2 puertas**
0053826	Versión	26 :	Continental GT Convertible, W12 6.0 lts., aut. All-Wheel Drive, gasolina
0053827		27 :	Continental GT, V8 4.0 lts., aut. tracción All-Wheel Drive, gasolina

0053828		28 :	Continental GT Convertible, V8 4.0 lts., aut. tracción All-Wheel Drive, gasolina
0053829		29 :	Continental GT, W12 6.0 lts., aut. All-Wheel Drive, gasolina
	Modelo	**39 :**	**Bentley 4 puertas**
0053917	Versión	17 :	Flying Spur, V8 4.0 lts., aut., All-Wheel Drive, gasolina
0053918		18 :	Flying Spur, W12 6.0 lts., aut., All-Wheel Drive, gasolina
	Modelo	**49 :**	**Audi 4 puertas**
00549BD	Versión	BD :	Audi A3 Sedan 1.4 lts./2.0 lts., TFSI, automático, Tracción Frontal, gasolina
00549BF		BF :	Audi S3 Sedan 2.0 lts., TFSI, automático, Tracción Quattro, gasolina
	Modelo	**51 :**	**Porsche Cayman**
0055125	Versión	25 :	Cayman GT4 4.0 lts., PDK, tracción trasera, gasolina
	Modelo	**61 :**	**Transporter Pasajeros**
0056107	Versión	07 :	Tranporter Pasajeros, 2.0 lts., manual, tracción delantera, diesel
0056108		08 :	Multivan Pasajeros, 2.0 lts., automático, tracción delantera, diesel
	Modelo	**80 :**	**T-Cross 5 puertas**
0058003	Versión	03 :	T-Cross Trendline, 1.0 lts., TSI, Tiptronic, tracción delantera, gasolina
0058004		04 :	T-Cross Comfortline, 1.0 lts., TSI, Tiptronic, tracción delantera, gasolina
0058005		05 :	T-Cross Highline, 1.0 lts., TSI, Tiptronic, tracción delantera, gasolina
	Modelo	**83 :**	**Bentley 5 puertas**
0058301	Versión	01 :	Bentayga, V8 4.0 lts., automático, All-Wheel Drive, gasolina
0058302		02 :	Bentayga Speed, W12 6.0 lts., automático, All-Wheel Drive, gasolina
	Modelo	**03 :**	**Audi Hybrid 4 puertas**
6050314	Versión	14 :	Audi A8 55 TFSI Mild Hybrid 3.0 lts., Tiptronic, Quattro
	Modelo	**01 :**	**Audi Eléctrico 5 puertas**
9050103	Versión	03 :	Audi e-tron S SB, tracción e-quattro
	Modelo	**03 :**	**Audi Eléctrico 4 puertas**
9050301	Versión	01 :	Audi RS e-tron GT e-quattro
Clave	**Empresa**	**07 :**	**Renault México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**29 :**	**Captur 5 puertas**
0072905	Versión	05 :	Intens 1.3 CVT
0072906		06 :	Iconic 1.3 CVT
0072907		07 :	Iconic Bose 1.3 CVT
0072908		08 :	Iconic Plus 1.3 lts., CVT
	Modelo	**05 :**	**Oroch 4 puertas**
1070505	Versión	05 :	Zen 1.6 lts., T/M
1070506		06 :	Intens 1.6 lts., T/M
1070507		07 :	Outsider 1.6 lts., T/M
1070508		08 :	Outsider 1.3 lts., CVT

	Modelo	**04 :**	**Master ZE Eléctrico 5 puertas**
9070403	Versión	03 :	Cargo Van 9 m^3 eléctrica
Clave	**Empresa**	**25 :**	**Honda de México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**03 :**	**Civic 4 puertas**
0250328	Versión	28 :	Touring, T. CVT, 4 cil., turbo, 1.5 lts., 176 HP, a/a, v/p
0250329		29 :	Sport, T. CVT, 4 cil., turbo, 1.5 lts., 176 HP, a/a, v/p
0250330		30 :	i-Style, T. CVT, 4 cil., 2.0 lts., 155 HP, a/a, v/t
	Modelo	**09 :**	**Acura 5 puertas**
0250916	Versión	16 :	MDX ADVANCE, T. Aut., 6 cil., 3.5 lts., 290 HP, a/a, v/p
	Modelo	**12 :**	**Honda City 4 puertas**
0251212	Versión	12 :	Touring, T. CVT, 4 cil., 1.5 lts., 119 HP, a/a, v/p
Clave	**Empresa**	**26 :**	**BMW de México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**17 :**	**Mini Cooper 2 puertas**
02617AD	Versión	AD :	MINI Cooper S Convertible Iconic automático
	Modelo	**31 :**	**X5, 5 puertas**
0263128	Versión	28 :	X5 M50i Black Vermilion Edition automático
	Modelo	**55 :**	**X7, 5 puertas**
0265508	Versión	08 :	X7 M50i Frozen Black Edition automático
	Modelo	**58 :**	**Serie 2, 4 puertas**
0265804	Versión	04 :	M235i xDrive Gran Coupé automático
	Modelo	**59 :**	**Serie 4, 5 puertas**
0265901	Versión	01 :	420i Gran Coupé automático
0265902		02 :	430i Gran Coupé automático
0265903		03 :	M440i xDrive Gran Coupé automático
	Modelo	**02 :**	**iX3 Eléctrico 5 puertas**
9260201	Versión	01 :	iX3 Eléctrico automático
9260202		02 :	iX3 Inspiring Eléctrico automático
9260203		03 :	iX3 Impressive Eléctrico automático
9260204		04 :	iX3 M Sport Inspiring Eléctrico automático
9260205		05 :	iX3 M Sport Impressive Eléctrico automático
	Modelo	**03 :**	**iX Eléctrico 5 puertas**
9260301	Versión	01 :	iX xDrive40 Eléctrico automático
9260302		02 :	iX xDrive50 Eléctrico automático
Clave	**Empresa**	**35 :**	**Scania Comercial, S.A. de C.V./Scania de México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**03 :**	**Camión**
2350334	Versión	34 :	P 360 B 6x2 28,500 Kg. PBV
2350335		35 :	P 450 B 10x4*6 51,000 Kg. PBV
2350336		36 :	P 450 B 8x4*4 45,000 Kg. PBV

Clave	**Empresa**	**57 :**	**Suzuki Motor de México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**01 :**	**SWIFT Híbrido 5 puertas (importado)**
6570101	Versión	01 :	Swift ISG Mild-Hybrid GLX, manual, 5 vel., motor 1.2 lts., 4 cil.
Clave	**Empresa**	**62 :**	**Giant Motors Latinoamérica, S.A. de C.V**
	Modelo	**17 :**	**Sei 7 5 puertas Marca GML (nacional)**
0621707	Versión	07 :	Pro Connect, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmission de doble embrague (DCT), 5, 6 o 7 pasajeros
0621709		09 :	Pro Quantum, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmisión de doble embrague (DCT), 5, 6 o 7 pasajeros
0621710		10 :	Pro Limited, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmisión de doble embrague (DCT), 5, 6 o 7 pasajeros
0621711		11 :	Pro Luxury, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmisión de doble embrague (DCT), 6 o 7 pasajeros
0621712		12 :	Pro Premium, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmisión de doble embrague (DCT), 6 o 7 pasajeros
0621713		13 :	Pro Plus, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmisión de doble embrague (DCT), 6 o 7 pasajeros
	Modelo	**18 :**	**Sei 7 5 puertas by G M L (importado)**
0621807	Versión	07 :	Pro Connect, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmission de doble embrague (DCT), 5, 6 o 7 pasajeros
0621809		09 :	Pro Quantum, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmisión de doble embrague (DCT), 5, 6 o 7 pasajeros
0621810		10 :	Pro Limited, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmisión de doble embrague (DCT), 5, 6 o 7 pasajeros
0621811		11 :	Pro Luxury, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmisión de doble embrague (DCT), 6 o 7 pasajeros
0621812		12 :	Pro Premium, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmisión de doble embrague (DCT), 6 o 7 pasajeros
0621813		13 :	Pro Plus, automático, 1.5 lts., Turbo, 4 cil., transmisión de doble embrague (DCT), 6 o 7 pasajeros
	Modelo	**48 :**	**Camión JACX200 Marca GML (carga) (nacional)**
2624801	Versión	01 :	JACX200, gasolina, 2,900 - 3,340 Kg. PBV
2624802		02 :	JACX200, diesel, 2,900 - 3,340 Kg. PBV
	Modelo	**49 :**	**Camión JACX200 by G M L (carga) (importado)**
2624901	Versión	01 :	JACX200, gasolina, 2,900 - 3,340 Kg. PBV
2624902		02 :	JACX200, diesel, 2,900 - 3,340 Kg. PBV
	Modelo	**06 :**	**ESei Eléctrico Marca GML 5 puertas (nacional)**
9620604	Versión	04 :	ESei 1 Cargo Eléctrico 1,715 Kg. PBV
	Modelo	**07 :**	**ESei Eléctrico by G M L 5 puertas (importado)**
9620704	Versión	04 :	ESei 1 Cargo Eléctrico 1,715 Kg. PBV
Clave	**Empresa**	**65 :**	**Man Truck & Bus México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**03 :**	**Tractocamión Quinta Rueda Marca MAN (importado)**
2650316	Versión	16 :	26S 3 ejes, 24,000-33,000 Kg. PBV
2650317		17 :	86X 3 ejes, 39,000-41,000 Kg. PBV
2650318		18 :	87X 3 ejes, 39,000-41,000 Kg. PBV

2650319		19 :	26W 3 ejes, 30,000-33,000 Kg. PBV
2650320		20 :	34W 3 ejes, 38,000-40,000 Kg. PBV
	Modelo	**04 :**	**Camión Chasis Cabina Marca MAN (importado)**
2650419	Versión	19 :	26S 3 ejes, 24,000-33,000 Kg. PBV
2650420		20 :	35S 3 ejes, 24,000-26,000 Kg. PBV
2650421		21 :	41S 4 ejes, 33,000-35,000 Kg. PBV
2650422		22 :	90S 4 ejes, 30,000-35,000 Kg. PBV
2650423		23 :	26X 3 ejes, 24,000-33,000 Kg. PBV
2650424		24 :	28X 3 ejes, 26,000-28,000 Kg. PBV
2650425		25 :	89X 3 ejes, 26,000-28,000 Kg. PBV
2650426		26 :	92S 4 ejes, 33,000-35,000 Kg. PBV
2650427		27 :	26W 3 ejes, 30,000-33,000 Kg. PBV
2650428		28 :	34W 3 ejes, 38,000-40,000 Kg. PBV
2650429		29 :	58W 3 ejes, 37,000-40,000 Kg. PBV
	Modelo	**08 :**	**Chasis Cabina Marca Volkswagen (importado)**
2650820		20 :	31-330, 3 ejes, 31,000 Kg. PBV
2650821		21 :	31-390, 3 ejes, 31,000 Kg. PBV
2650822		22 :	E-Delivery 11, 2 ejes, 11,800 Kg. PBV
2650823		23 :	E-Delivery 14, 3 ejes, 14,968 Kg. PBV
	Modelo	**14 :**	**Camión Chasis Cabina Marca Volkswagen (nacional)**
2651414	Versión	14 :	31-330, 3 ejes, 31,000 Kg. PBV
2651415		15 :	31-390, 3 ejes, 31,000 Kg. PBV
2651416		16 :	E-Delivery 11, 2 ejes, 11,800 Kg. PBV
2651417		17 :	E-Delivery 14, 3 ejes, 14,968 Kg. PB
Clave	**Empresa**	**67 :**	**Jaguar Land Rover México, S.A.P.I. de C.V.**
	Modelo	**03 :**	**Jaguar F-PACE Híbrido 5 puertas (importado)**
6670305	Versión	05 :	F-PACE S, 3.0 lts., Turbocargado, I6 MHEV, (Híbrido), T/A, 8 vel., 6 cil.
	Modelo	**04 :**	**Range Rover Velar Híbrido 5 puertas (importado)**
6670405	Versión	05 :	Range Rover Velar S, motor 3.0 lts., Turbocargado MHEV, (Híbrido), T/A, 8 vel., 6 cil.
	Modelo	**05 :**	**Land Rover Híbrido 3 puertas (importado)**
6670501	Versión	01 :	Land Rover Defender 90 First Edition, motor 3.0 lts., Turbocargado MHEV, (Híbrido), T/A, 8 vel., 6 cil., gasolina
6670502		02 :	Land Rover Defender 90 S, motor 3.0 lts., Turbocargado MHEV, (Híbrido), T/A, 8 vel., 6 cil., gasolina
6670503		03 :	Land Rover Defender 90 X-Dynamic SE, motor 3.0 lts., Turbocargado MHEV, (Híbrido), T/A, 8 vel., 6 cil., gasolina
6670504		04 :	Land Rover Defender 90 X, motor 3.0 lts., Turbocargado MHEV, (Híbrido), T/A, 8 vel., 6 cil., gasolina
	Modelo	**06 :**	**Jaguar E-PACE Híbrido 5 puertas (importado)**
6670601	Versión	01 :	E-PACE SE, 2.0 lts., I4 Turbocargado MHEV (Híbrido), T/A, 8 vel., 4 cil.
6670602		02 :	E-PACE S, 2.0 lts., I4 Turbocargado MHEV (Híbrido), T/A, 8 vel., 4 cil.

Clave	**Empresa**	**69 :**	**Volvo Auto de México, S.A. de C.V.**
	Modelo	**01 :**	**Volvo XC40 Híbrido 4 puertas (importado)**
6690102	Versión	02 :	Volvo XC40 R-Design T5 PHEV, Plug-In Hybrid, 3 cil., T/A
	Modelo	**02 :**	**Volvo XC60 Híbrido 4 puertas (importado)**
6690203	Versión	03 :	Volvo XC60, Momentum B5 AWD, Mild-Hybrid, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
6690204		04 :	Volvo XC60, Inscrption B6 AWD, Mild-Hybrid, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
	Modelo	**03 :**	**Volvo XC90 Híbrido 4 puertas (importado)**
6690303	Versión	03 :	Volvo XC90, Inscription Expression T8 EAWD, Plug-In Hybrid, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
6690304		04 :	Volvo XC90, Momentum B6 AWD, Mild-Hybrid, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
	Modelo	**04 :**	**Volvo S60 Híbrido 4 puertas (importado)**
6690401	Versión	01 :	Volvo S60, R-Design T8 EAWD, Plug-In Hybrid, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
6690402		02 :	Volvo S60, PSE T8 EAWD, Plug-In Hybrid, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
6690403		03 :	Volvo S60, Momentum B4, Mild-Hybrid, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
	Modelo	**01 :**	**Volvo XC40 Eléctrico 4 puertas (importado)**
9690101	Versión	01 :	Volvo XC40 BEV, Eléctrico, T/A
Clave	**Empresa**	**73 :**	**Hyundai Motor de México, S. de R.L. de C.V.**
	Modelo	**04 :**	**Santa Fe 5 puertas**
0730407	Versión	07 :	GLS Premium, 2.5 lts. Turbo, automático, 4 cil.
0730408		08 :	Limited Tech, 2.5 lts. Turbo, automático, 4 cil.
	Modelo	**09 :**	**Tucson 5 puertas**
0730909	Versión	09 :	GLS Premium automático 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	**10 :**	**Creta 5 puertas**
0731009	Versión	09 :	Creta Grand GLS automático 2.0 lts.
0731010		10 :	Creta Grand GLS Premium automático 2.0 lts.
0731011		11 :	Creta Grand Limited automático 2.0 lts.
	Modelo	**16 :**	**Hyundai Palisade 5 puertas**
0731601	Versión	01 :	Limited Tech, 3.8 lts., automático, 6 cil.
Clave	**Empresa**	**83 :**	**BMW SLP, S.A. de C.V.**
	Modelo	**02 :**	**Serie 2, 2 puertas**
0830201	Versión	01 :	220i automático
0830202		02 :	M240i automático
0830203		03 :	M240i xDrive automático
Clave	**Empresa**	**85 :**	**Build Your Dreams Busses México, S. de R.L. de C.V.**
	Modelo	**06 :**	**Chasis Cabina Eléctrico Marca BYD (importado)**
9850601	Versión	01 :	T4C Chasis Cabina Eléctrico, potencia máxima 80 Kw, 4,300 Kg. PBV

Clave	**Empresa**	**98 :**	**Empresas ensambladoras e importadoras de camiones nuevos**
	Modelo	**09 :**	**Mini Van Pasajeros BUKHARA Marca UAZ 5 puertas (importado)**
0980904	Versión	04 :	Bus 2.7 lts., manual, tracción 4x4, 4 cil., gasolina
0980905		05 :	Expedition 2.7 lts., manual, tracción 4x4, 4 cil., gasolina
	Modelo	**14 :**	**Vehículo Marca MG (importado)**
0981408	Versión	08 :	RX8 SUV ELEGANCE LUX, 2.0 lts., automático, 4 cil.
	Modelo	**07 :**	**Mini Van Carga BUKHARA Marca UAZ 5 puertas (importado)**
1980704	Versión	04 :	Farmer Mini Van Carga 2.7 lts., manual, tracción 4x4, 4 cil., gasolina
1980705		05 :	Expedition Mini Van Carga 2.7 lts., manual, tracción 4x4, 4 cil., gasolina
	Modelo	**BB :**	**Autobús Marca FOTON (Importado)**
298BB01	Versión	01 :	AUV-BJ6123, 36 pasajeros, CNG, 18,000 Kg. PBV
298BB02		02 :	AUV-BJ6856, Citybus 8.5, 55 pasajeros, diesel, 12,700 Kg. PBV
	Modelo	**BC :**	**Tractocamión Marca SHACMAN (nacional)**
298BC01	Versión	01 :	X3000, diesel, 54,000 Kg PBV
298BC02		02 :	X3000, gas natural comprimido, 54,000 Kg PBV
	Modelo	**BD :**	**Tractocamión Marca SHACMAN (Importado)**
298BD01	Versión	01 :	X3000, diesel, 54,000 Kg PBV
298BD02		02 :	X3000, gas natural comprimido, 54,000 Kg PBV
Clave	**Empresa**	**99 :**	**Vehículos importados por personas físicas con Actividad empresarial o personas morales distintas a los fabricantes y distribuidores autorizados.**
	Modelo	**40 :**	**Maserati 4 puertas**
4994014	Versión	14 :	Grecale, automático, 6 cil., gasolina
	Modelo	**41 :**	**Maserati 2 puertas**
4994105	Versión	05 :	MC20, automático, 6 cil., gasolina
	Modelo	**01 :**	**SF90 Híbrido Marca Ferrari 2 puertas (importado)**
6990101	Versión	01 :	Stradale 4.0 lts. Turbo, sistema híbrido enchufable, transmisión DCT, 8 cil.
6990102		02 :	Spider 4.0 lts. Turbo, sistema híbrido enchufable, transmisión DCT, 8 cil.
	Modelo	**02 :**	**Maserati Hybrid 4 puertas**
6990201	Versión	01 :	Ghibli Hybrid, automático, 4 cil., híbrido
6990202		02 :	Levante Hybrid, automático, 4 cil., híbrido
6990203		03 :	Grecale Hybrid, automático, 4 cil., híbrido

.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020

Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

I. Administración General de Recaudación

...

II. Administración General de Auditoría Fiscal Federal

...

III. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

...

IV. Administración General de Grandes Contribuyentes

...

V. Administración General de Hidrocarburos

...

VI. Administración General de Servicios al Contribuyente

...

VII. Administración General Jurídica

...

VIII. Administración General de Recursos y Servicios

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recursos y Servicios

...

IX. Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

...

I. a VII. ...

VIII. Administración General de Recursos y Servicios

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recursos y Servicios

...

4. Administración Central de Recursos Materiales
   Ubicación de la Sede: **Ciudad de México**
   Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Hidalgo	77	Módulo VII Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300	Paseo de la Reforma y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Ciudad de México

...

Atentamente,

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

OCTAVA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y su Anexo 1-A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 1.3.3., párrafos primero, en su encabezado, y actuales segundo, tercero y cuarto y 1.3.4., primero, segundo y tercer párrafos; y se **adiciona** la regla 1.3.3., con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, para quedar de la siguiente manera:

...

Causales de suspensión en los padrones

1.3.3. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV y 144, fracción XXXVI de la Ley y 84 y 87 último párrafo del Reglamento, procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, a quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

...

Respecto de lo previsto en el primer párrafo de la presente regla, si el supuesto que se configure resulta aplicable solamente a uno de los sectores del Padrón de Importadores de Sectores Específicos o del Padrón de Exportadores Sectorial se podrá suspender al contribuyente únicamente en el o los sectores que correspondan, de acuerdo al incumplimiento de que se trate.

Cuando la AGSC tenga conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales a que se refiere el artículo 84 del Reglamento o cualquiera de la presente regla, notificará dentro de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata, a través del Buzón Tributario u otros medios de contacto, a quienes estén inscritos en el Padrón de Importadores o, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, y tratándose de contribuyentes inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial, a través del Buzón Tributario o en términos del artículo 134 del CFF.

Los contribuyentes inscritos, podrán solicitar se deje sin efectos la inscripción en el Padrón de Importadores o, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, generando el movimiento correspondiente a través de Mi portal, en el Portal del SAT. Esta solicitud se podrá realizar respecto de uno o más de los sectores específicos sobre los que verse la inscripción de que se trate. En el caso del Padrón de Exportadores Sectorial, la solicitud se presentará de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 143/LA del Anexo 1-A.

A quienes hubieran sido suspendidos del Padrón de Importadores, del Padrón de Importadores de Sectores Específicos, del Padrón de Exportadores Sectorial o de alguno de los sectores de éstos, por causas que no fueron apreciadas correctamente por la autoridad, se les dejará sin efectos la suspensión de manera inmediata.

Ley 2-XVIII, 36-A, 37-A, 59-IV, 59-A, 86-A, 119, 119-A, 144-XXXVI, 158-I, 176, 177, 179, 182-II, LFPIORPI 17-XIV, CPF 193, CFF 10, 17-K, 27, 29, 42, 69, 69-B, 134, Reglamento del CFF 29-VIII, Decreto de vehículos usados 9, Decreto IMMEX 7, 24-VI, 27, TIGIE Capítulos 50 al 64, Reglamento 39, 84, 87, 177, RGCE 1.1.4., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.3.4., 1.3.7., 2.4.3., 3.1.20., 3.1.25., 4.5.9., 7.1.2., 7.1.3., 7.2.1., 7.4.1., 7.4.3., Anexos 1, 1-A, 10 y 31, RMF Anexo 11

Reincorporación en los padrones o sectores específicos

1.3.4. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley y 85 del Reglamento, los contribuyentes a los que como medida cautelar se les haya suspendido en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en ambos, o en algún sector o sectores específicos de este último, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento o la regla 1.3.3., podrán solicitar que se deje sin efectos dicha suspensión, de conformidad con la ficha de trámite 7/LA del Anexo 1-A.

En el caso de que la AGSC no tenga los elementos o medios suficientes para corroborar si el contribuyente desvirtuó o subsanó la irregularidad por la cual fue suspendido, se remitirán a la unidad administrativa que haya generado la información que suscitó la suspensión, las pruebas, alegatos y elementos aportados por el contribuyente, a efecto de que esta última lleve a cabo el análisis y valoración de los mismos, e informe por escrito a la AGSC en un plazo no mayor a 15 días naturales, si es que efectivamente se subsanan o corrigen las omisiones o inconsistencias reportadas, indicando si resultaría procedente o no, que se reincorpore al contribuyente en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o en ambos, o en el sector o sectores específicos que corresponda, siempre que previamente la AGSC haya verificado el cumplimiento de los demás requisitos.

Los importadores que hayan sido suspendidos conforme al artículo 84 del Reglamento o la regla 1.3.3., y se les haya iniciado un PAMA o levantado un acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias, medidas de transición y, en su caso, la imposición de sanciones, así como créditos fiscales, podrán ser reincorporados al Padrón de Importadores, al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en ambos, o en el sector o sectores específicos que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ficha de trámite 7/LA del Anexo 1-A, cuando presenten ante la autoridad que haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación correspondiente, o bien, ante la autoridad recaudadora, según sea el caso, un escrito libre en el que se manifieste expresamente el allanamiento a la irregularidad detectada o determinación correspondiente y efectúen el pago del monto determinado en el crédito fiscal.

...

Ley 59-IV, Reglamento 84, 85, RGCE 1.2.2., 1.3.3., Anexo 1-A

SEGUNDO. Se reforma el Anexo 1-A de las RGCE para 2020.

Transitorios

ÚNICO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y surtirá efectos en términos de la regla 1.1.2.

Atentamente,

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Trámites de Comercio Exterior

Contenido	
...	**...**
1/LA a 6/LA	**...**
7/LA	Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último.
8/LA a 148/LA	**...**

...

7/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último.

Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del Trámite o Servicio**	**Monto**
	Solicita tu reincorporación en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos, o en un sector o sectores específicos de este último.	● **Gratuito**
		○ **Pago de derechos Costo: $**

¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
Cualquier persona física o persona moral a través de sus representantes legales.	Cuando lo requiera.

¿Dónde puedo presentarlo?	
	• Para solicitar dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos: En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/12436/deja-sin-efectos-la-suspension-en-el-padron-de-importadores-o-en-el-padron-de-importadores-de-sectores-especificos • Para solicitar dejar sin efectos la suspensión de algún sector o sectores específicos: En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?

A. Si la suspensión corresponde al Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos, deberás realizar lo siguiente:

1. Ingresa al Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/12436/deja-sin-efectos-la-suspension-en-el-padron-de-importadores-o-en-el-padron-de-importadores-de-sectores-especificos
2. Da clic en el botón INICIAR.
3. Ingresa con tu RFC y Contraseña o bien mediante el uso de tu e.firma.
4. Escribe o selecciona el número de la patente del o de los agentes aduanales que te prestaran su servicio para la importación.
5. Elige la vigencia del encargo conferido y selecciona agregar.
6. Selecciona continuar para visualizar la “Vista Preliminar” si ésta es correcta, oprime el botón "Confirmar".
7. Repite el proceso para cada uno de los archivos que requieras agregar a la solicitud, de conformidad con lo señalado en la guía correspondiente al sector que solicitas.
8. Selecciona continuar para visualizar la “Vista Preliminar” si ésta es correcta, oprime el botón "Confirmar".
9. Ingresa los archivos de tu e.firma y selecciona confirmar.
10. Finaliza con la impresión de tu acuse electrónico.

B. Si la suspensión corresponde a un sector o sectores específicos, deberás realizar lo siguiente:

1. Ingresa al Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente, selecciona el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? y elige EJECUTAR EN LINEA.
2. En Mi Portal, captura tu RFC, Contraseña y elige Iniciar sesión, selecciona la opción Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud y aparecerá un formulario, utiliza la etiqueta REINCORPORACION_PGIYSE_EXS dirigido al grupo de operación Padrón de Importadores y Exportadores, indicando en el asunto

"Reincorporación Padrón de Importadores de Sectores Específicos"

3. Adjunta la documentación que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado "¿Qué requisitos debo cumplir?" de la presente ficha.
4. Adjunta un escrito libre, bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste la veracidad de la información y con el que acredites el interés jurídico.
5. Da clic en el botón Enviar, se genera el Acuse de recepción que contiene el folio del trámite con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo.

¿Qué requisitos debo cumplir?

1. Cumplir con la documentación con la que acredites que se subsana(n) la(s) causal(es) por la(s) que fue suspendido tu registro del Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos, o del sector o sectores específicos de este último.
2. El soporte documental que acredite el allanamiento expreso ante la autoridad competente, así como el comprobante de pago del monto determinado en el crédito fiscal, en los casos que proceda conforme a lo previsto en la regla 1.3.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.
3. Para dejar sin efectos la suspensión de algún sector o sectores específicos del Padrón de Importadores de Sectores Específicos, además de lo establecido en los numerales 1 y 2, del presente apartado, deberás cumplir con los requisitos establecidos en los apartados siguientes, según corresponda:

A. Para los siguientes sectores del Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos", del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no necesitas documentación adicional:

1. Sector 1 "Productos químicos".
2. Sector 3 "Precursores químicos y químicos esenciales".
3. Sector 4 "Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones".
4. Sector 5 "Explosivos y material relacionado con explosivos".
5. Sector 6 "Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos".
6. Sector 7 "Las demás armas y accesorios, armas blancas y accesorios, explosores".
7. Sector 8 "Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos relacionados con armas y otros".

B. Para los siguientes Sectores Específicos del Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores Específicos", del Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se requiere:

1. Para los Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 12 "Alcohol Etílico", 13 "Hidrocarburos y Combustibles", 14 "Siderúrgicos", 15 "Productos Siderúrgicos" y 16 "Automotriz", transmitir en archivos de texto plano (txt) lo siguiente:

a) Lista con el nombre completo y la clave del RFC válida de los socios, accionistas y representantes legales actuales de la empresa, conforme a lo que se tenga asentado en las actas protocolizadas ante Fedatario Público; quienes deberán encontrarse registrados, activos y en el régimen fiscal que les corresponde de acuerdo a sus actividades económicas registradas ante el RFC.

NOTA: En caso de que la información de los socios y accionistas no se encuentre actualizada en el RFC, deberá presentar un caso de aclaración, con la etiqueta de "Socio Accionista PISE", proporcionando su información en términos de la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Cuando la información del o los representantes legales no se encuentre actualizada en el RFC, podrá presentar un caso de aclaración, con la etiqueta de "Representante Legal PISE" adjuntando la documentación que acredite su representación legal con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes.

En caso de tener socios o accionistas extranjeros, no obligados a inscribirse en el RFC, proporciona el número de folio del caso de aclaración mediante el cual se presentó la Forma Oficial 96 "Relación de Socios, Accionistas o Asociados residentes en el extranjero" del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La información debe ser coincidente con el archivo de texto plano (txt).

Considera que la autoridad fiscal verificará que la opinión de cumplimiento de la persona física o moral que promueve, así como de los socios, accionistas y representantes legales nacionales se encuentre en sentido positiva, al momento de la resolución del trámite.

b) Relación del domicilio de bodegas y sucursales donde se mantendrán las mercancías importadas. Dichos domicilios deberán encontrarse registrados y localizables ante el RFC.

En el supuesto de contar con un tercero encargado de otorgar el servicio de almacenaje o que la mercancía se envíe directamente al cliente, indica su nombre o razón social, la clave del RFC válida y el domicilio donde se mantendrán las mercancías importadas, dicho domicilio deberá encontrarse localizado en las bases de datos del RFC a cargo del SAT.

c) Enlista el nombre completo, la clave del RFC válida y número de seguridad social del personal al cual el contribuyente actualmente expide el CFDI por concepto de sueldos y salarios.

En caso de que se haya contratado a un tercero para la administración de los trabajadores, indica el

nombre, denominación o razón social y la clave del RFC válida de dicho contribuyente.

2. Para los Sectores 14 “Siderúrgico”, 15 “Productos Siderúrgicos” y 16 “Automotriz”, adicionalmente a lo solicitado en el apartado B, numeral 1, transmitir la siguiente información:
   a) Acreditar, proporcionando archivo digital del instrumento protocolizado ante Fedatario Público, en el cual conste que su objeto social es acorde con la actividad del sector que solicite (comerciante en el ramo y/o comercializador), o las actividades económicas que tenga registradas en el RFC, excepto cuando se trate del Sector 15 “Productos Siderúrgicos”, en cuyo caso únicamente deberán ingresar un escrito libre describiendo el uso de la mercancía.

      En archivo de texto plano (txt) deberás presentar la siguiente información:

   b) Relación que contenga la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los principales clientes del importador, acreditando la relación comercial mediante contratos o CFDI o, en su defecto, cartas compromiso debidamente firmadas. Tratándose de los documentos para acreditar la relación comercial deberán adjuntarse en archivo digital.
   c) Relación que contenga nombre, domicilio e ID fiscal o equivalente, de sus principales proveedores de la mercancía a importar, acreditando la relación comercial mediante contratos o comprobante fiscal o, en su defecto, cartas compromiso debidamente firmadas. Tratándose de los documentos para acreditar la relación comercial deberán adjuntarse en archivo digital.
   d) El detalle de las mercancías a importar, únicamente para los sectores 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”.

C. De forma específica para los siguientes sectores se requiere:
1. Sector 2 "Radiactivos y Nucleares", transmitir de manera adjunta a tu solicitud en archivo digitalizado cualquiera de los siguientes documentos emitidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía:
   a) Autorización para Adquisición y Transferencia.
   b) Autorización para Prestadores de Servicio.
   c) Licencia de Operación.
   d) Autorización de importación de material no nuclear especificado. (Únicamente para la importación de grafito con pureza de grado nuclear que no será utilizado con fines nucleares, clasificado en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 3801.10.01 00 y 3801.10.99 00).
   e) Autorización de importación de equipos generadores de radiación ionizante (equipo de rayos X y/o aceleradores).
   f) Autorización de importación de material radiactivo.
   g) Autorización de exención de licencia de operación.
   h) Autorización de importación de material nuclear.
   i) Autorización de importación de material no nuclear especificado (Agua Pesada "Oxido de Deuterio").
2. Sector 9 "Cigarros", necesitas cumplir con lo siguiente:
   a) Anexar archivo digitalizado debidamente firmado, donde el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los principales clientes del importador, acreditando la relación comercial mediante contratos, CFDI o, en su defecto, cartas compromiso debidamente firmadas.
   b) Licencia sanitaria vigente para establecimientos que produzcan, fabriquen o importen productos del tabaco, otorgada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
   c) Estar inscrito en el Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal o presentar el oficio de autorización emitido por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica en el cual indique que las claves de marca fueron dadas de alta en el Catálogo de Claves de Marcas de Tabacos Labrados contenido en el programa electrónico MULTI-IEPS.
3. Sector 12 "Alcohol Etílico", adicionalmente a lo solicitado en el apartado B, numeral 1, necesitas transmitir en archivo de texto plano (txt):
   a) Información del uso industrial de la mercancía.
   b) Relación que contenga la denominación o razón social y clave del RFC válida de cada uno de los principales clientes del importador, acreditando la relación comercial mediante contratos, CFDI o cartas compromiso. debidamente firmadas. Tratándose de los documentos para acreditar la relación comercial deberán adjuntarse en archivo digital.
   c) Considera que debes estar al corriente en la presentación del Anexo 3 del MULTI-IEPS.
4. Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", adicionalmente a lo solicitado en el apartado B, numeral 1, necesitas transmitir en archivos de texto plano (txt) la siguiente información:
   a) El detalle de las mercancías a importar.
   b) Relación que contenga la denominación o razón social y la clave del RFC válida de los principales clientes del importador.

      Adicionalmente, deberás transmitir los documentos con los que acredites tu relación comercial con dichos clientes (contratos, CFDI o cartas compromiso debidamente firmadas, los cuales deberán adjuntarse en archivo digital). Asimismo, deberás presentar escrito libre firmado por el representante

legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el volumen que se planea vender de cada mercancía durante el ejercicio fiscal, excepto cuando la importación de las mercancías listadas sea para uso propio.

c) Relación que contenga nombre, domicilio e ID fiscal o equivalente, de sus principales proveedores de la mercancía a importar.

Adicionalmente, deberás transmitir los documentos con los que se acredite tu relación comercial con dichos proveedores (contratos, comprobantes fiscales o cartas compromiso debidamente firmadas, los cuales deberán adjuntarse en archivo digital). Asimismo, deberás presentar escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el volumen que se planea adquirir de cada mercancía durante el ejercicio fiscal.

Para efectos de los incisos b) y c), si optas por presentar una carta compromiso para cumplir el requisito, deberás presentar la documentación con la que avales la relación que soportas con la misma antes de realizar la primera importación de la mercancía por la que se solicitó la inscripción al sector, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, señalando en el asunto el folio del registro del trámite relacionado con su inscripción.

d) Considera que deberás tener como actividad para efectos del RFC, alguna relacionada con el Sector de hidrocarburos y combustibles, excepto cuando la importación de las mercancías, sea para usos propios, caso en el que deberás presentar un escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso al que se destinarán las mercancías.

e) En caso de que se trate de importación por ductos, anexa a tu solicitud la “Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas”, expedida por la Administración General de Aduanas.

f) Digitaliza un escrito libre donde manifiestes, bajo protesta de decir verdad, la descripción general de la operación del importador, desde la entrada al territorio nacional hasta la entrega con cada uno de sus clientes especificando el medio de transporte y la ubicación física de las instalaciones o equipos de almacenamiento, incluyendo almacenamiento para usos propios o distribución del expendio en donde se recibirán las mercancías. Considera que los domicilios deberán encontrarse registrados en el RFC y tener estatus de “localizado” o “en proceso de verificación”. También señala el número de los permisos correspondientes de comercialización, transporte y almacenamiento de mercancías, emitidos por la Comisión Reguladora de Energía.

g) Transmite escrito libre firmado por el representante legal, donde bajo protesta de decir verdad, manifieste la razón o denominación social y la clave del RFC de la(s) persona(s) que cuente(n) con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo las actividades referidas en el numeral anterior o tratándose de almacenamiento para usos propios señalar únicamente la razón o denominación social y la clave del RFC de la(s) persona(s) propietaria(s) de tales instalaciones. Para dichos efectos, además acredita tu relación comercial con tales sujetos o, en su caso, indica si llevarás a cabo dichas actividades de forma directa para lo cual deberás proporcionar el permiso vigente emitido por dicha Comisión Reguladora de Energía.

h) Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial 2207.10.01 00 y 2207.20.01 00, deberás proporcionar los permisos correspondientes emitidos por la Secretaría de Energía.

i) Cuando se trate de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación está sujeta a permiso previo de importación emitido por la Secretaría de Energía, deberás transmitir en archivo digitalizado el permiso vigente.

j) En el caso de petrolíferos, comprueba tu relación comercial con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, según corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016 y sus posteriores modificaciones; considera que deberás acreditar relación por cada mercancía a importar.

k) Anexa escrito libre firmado por el representante legal en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, la fracción arancelaria y, en su caso, el número de identificación comercial, así como la descripción de la mercancía a importar por la que se solicita la inscripción a este Sector.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso e), respecto a contar con la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas", se podrá optar por presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad que solicitará la citada autorización en los términos del artículo 39 del Reglamento de la Ley Aduanera, la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior y la ficha de trámite 50/LA del presente Anexo.

Lo anterior, siempre que antes de la primera importación de la mercancía por la que se solicitó la inscripción al Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", presente copia de la autorización a través de un caso de

aclaración en el Portal del SAT, señalando en el asunto el folio del registro del trámite relacionado con su inscripción.

En caso de que la mercancía a importar esté sujeta al permiso previo por parte de la Secretaría de Energía, se tendrán por cumplidos los requisitos a que se refiere este numeral, incisos b), c), f), g), h) y j) de la presente ficha, anexando el Permiso Previo vigente emitido por la Secretaría de Energía para la importación de dicha(s) mercancía(s). Lo establecido en el presente párrafo solo será aplicable cuando se anexen permisos emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2019.

5. Sector 14 "Siderúrgico", adicionalmente a lo solicitado en el apartado B, numerales 1 y 2, transmite en documento digital un escrito libre firmado por el representante legal, en donde se detalle el proceso industrial, e indique si la solicitante cuenta con maquinaria para realizarlo.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

1. Encontrarse suspendido en el Padrón de Importadores, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos, o en alguno de sus sectores.
2. Estar inscrito y activo en el RFC.
3. Contar con e.firma vigente.
4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
5. La situación del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio debe ser localizado. Consulta tu situación en el Portal del SAT, da clic en “Otros trámites y servicios”/ver más/consulta tu información fiscal/ ingresa tu RFC y Contraseña; y revisa tu ubicación fiscal (Estatus Domicilio/Estatus Contribuyente en domicilio). O ingresa a la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/consultas/operacion/44083/consulta-tu-informacion-fiscal. En caso de no estar localizado, ingresa un caso de aclaración seleccionando la opción VERIFICACIÓN DE DOMICILIO, conforme al procedimiento señalado en la ficha de trámite 126/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
6. El estatus del Buzón Tributario deberá encontrarse como "Validado".
7. Contar por lo menos con un agente aduanal, agencia aduanal, cuya patente se encuentre vigente, apoderado aduanal y/o representante legal, para que realice sus operaciones de comercio exterior.
8. Las patentes aduanales deberán encontrarse actualizadas, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la regla 1.2.6., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
9. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con excepción de la fracción VI, del referido artículo 69.
10. En los supuestos previstos en la regla 1.3.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, haberse allanado expresamente ante la autoridad competente.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	**¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?**
1. Tratándose de las solicitudes para dejar sin efectos la suspensión del Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos: a) Ingresa a la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores b) Da clic en el botón EJECUTAR EN LINEA. c) Ingresa con tu RFC y Contraseña o bien mediante el uso de tu e.firma. d) Selecciona la fecha del trámite a consultar. e) Verifica si el trámite está resuelto. f) Consulta la respuesta seleccionando el botón "Ver Doc". 2. En el caso de solicitudes para dejar sin efectos la suspensión de algún sector o sectores específicos,	No.

deberá consultarse la respuesta al caso de aclaración en el Portal del SAT, con el número de folio que se encuentra en el acuse de recepción.	

Resolución del Trámite o Servicio

1. Tratándose de las solicitudes para dejar sin efectos la suspensión del Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos:

   Si cumples con las condiciones señaladas, se te notificará tu inscripción en el Padrón de Importadores, a través del Portal del SAT en el apartado de consultas de solicitudes previsto en la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores

   En caso de que la solicitud haya sido rechazada, se te notificará e informará de las inconsistencias detectadas en el trámite, a través del Portal del SAT en el apartado de consultas de solicitudes previsto en la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores
2. En el caso de solicitudes para dejar sin efectos la suspensión de algún sector o sectores específicos.

   La respuesta a la solicitud para dejar sin efectos la suspensión de un sector o sectores específicos deberá consultarse en el Portal del SAT con el número de folio que se encuentra en el acuse de recepción del caso de aclaración.

Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	**Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional**	**Plazo máximo para cumplir con la información solicitada**
30 días naturales.	La autoridad no requerirá la presentación de documentación adicional.	No aplica.

¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	**¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?**
Acuse de recibo con el folio correspondiente al momento de presentar el trámite.	Indefinida.

CANALES DE ATENCIÓN

Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**
● MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y +52-55-62-72-27-28 para Estados Unidos y Canadá. ● Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en los días y horarios que se establecen en la siguiente dirección electrónica: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios ● Vía Chat: http://chatsat.mx/ ● Minisitio de padrón de importadores y exportadores: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html	● Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y +52-55-88-52-22-22 para otros países. ● Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx● En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia ● Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.

Información adicional

1. Cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con su trámite, puedes realizarla a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, accediendo al Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, conforme a la Guía Rápida para la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud, en relación a trámites del Padrón de Importadores, y Exportadores Sectorial, publicada en el Portal del SAT, en el minisitio del padrón de importadores y exportadores que se encuentra en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html, en el cual podrás encontrar guías, reglas, instructivos e información relacionada con el trámite. Además de la presente opción, podrá presentarla directamente ante la Administración General de Servicios al Contribuyente.
2. Para disminuir algún sector que ya no requieras, solicita la baja en la liga señalada en el numeral anterior sin necesidad de cumplir requisito alguno. Cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con su trámite podrá realizarla a través de caso de aclaración tal como se precisa en el numeral anterior.
3. Si presentaste un caso de aclaración podrás darle seguimiento con el folio asignado al ingresar tu trámite, a través del Portal de SAT.

Fundamento jurídico

Artículos 59, fracción IV, de la Ley Aduanera, 82, 84, 85 del Reglamento de la Ley Aduanera, 27, 29, 32-D, 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, el Anexo 3 del MULTI-IEPS, las reglas 1.2.2., 1.3.3. 1.3.4., 2.4.3. y el Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y los Anexos 1-A y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

...

Atentamente,

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 152 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 98 Bis y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito; 395 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores; 86 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión; 94 Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 136 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 108 Bis 1 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 119 Bis 1 de la Ley de Uniones de Crédito; 56 Bis 2 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; 116 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; así como 4, fracciones I, XXXVI y XXXVIII, 9 Bis 2 y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la emisión de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, procedió a eliminar la obligación para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas de presentar a la Comisión la Opinión del Auditor Experto Independiente sobre impuestos diferidos y participación de los trabajadores en las utilidades;

Que las entidades financieras y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tienen la posibilidad de someter a la autorización de dicha Comisión, un programa de autocorrección cuando, en la realización de sus actividades, detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en las leyes que las rigen o en las demás disposiciones aplicables, sujetándose a las disposiciones de carácter general que emita dicha autoridad supervisora, y

Que con la finalidad de dar certeza jurídica a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto del cumplimiento de las actividades previstas en el programa de autocorrección autorizado, resulta necesario establecer el plazo para que éstas informen a la autoridad supervisora sobre su cumplimiento, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 10 de las "Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2014 y reformadas por última vez mediante resolución publicada en el citado medio de difusión el 28 de noviembre de 2018, para quedar como sigue:

"**Artículo 10.-** La persona o área encargada de la vigilancia de la Entidad deberá presentar un informe final a la Comisión, a través de la Vicepresidencia encargada de su supervisión dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya concluido el plazo o la fecha límite de ejecución, de las actividades de corrección contenidas en el Programa de Autocorrección."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.